
Dec. No. 3058 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3058

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Altagracia Isbelia Pérez Valdez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$ 150.00) mensuales;
- 2) Teresita M. Batista de Andrickson, con una pensión del Estado de cuatrocientos doce pesos con treintitrés centavos (RD\$412.33) mensuales;
- 3) Eustaquia Mieses de Checo, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenticuatro pesos con diecisiete centavos (RD\$454.17) mensuales;
- 4) Evaristo Mota, con una pensión del Estado de ciento sesenticuatro pesos con cuarenticinco centavos (RD\$164.45) mensuales;
- 5) Manuel Emilio Pérez Melo, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$ 480.00) mensuales;
- 6) Máximo Enrique Paniagua Aristy, con una pensión del Estado de trescientos quince pesos oro con ocho centavos (RD\$315.08) mensuales;
- 7) Luis Manuel Tolentino Pérez, con una pensión del Estado de ochocientos sesenta pesos oro (RD\$ 860.00) mensuales;
- 8) Damián López Guzmán, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuatro pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$404.44) mensuales;
- 9) Gladys M. Josefina Soriano de Wise, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;

10) Carmen Reyes de Félix, con una pensión del Estado de doscientos veintinueve pesos con cuarenta centavos (RD\$229.40) mensuales;

11) María Leonidas Báez de Castro, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con noventidós centavos (RD\$198.92) mensuales;

12) Victoria Arbaje Ramírez, con una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos con treintidós centavos (RD\$227.32) mensuales;

13) Serapio Montero Montero, con una pensión del Estado de cuatrocientos treinticuatro pesos oro (RD\$434.00) mensuales;

14) Lorenza Secundina Rosario de Fernández, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesentitres pesos con setentiocho centavos (RD\$463.78) mensuales;

15) Virginia Severino Basilio de Berroa, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos con ochenta centavos (RD\$220.80) mensuales;

16) Ferrer Tavárez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Alfonso Mairení Manzano Matta, con una pensión del Estado de setecientos noventinueve pesos con sesentiséis centavos (RD\$799.66) mensuales;

18) Olga Francisca Abreu Valerio, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con ochenta centavos (RD\$206.80) mensuales;

19) Maura Antonia Ramírez Modesto de Cueto, con una pensión del Estado de trescientos cincuentidós pesos oro (RD\$352.00) mensuales;

20) Leonides Fueyo González, con una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos con treintidós centavos (RD\$227.32) mensuales;

21) Pelegrín Ubaldo Cepeda y Cepeda, con una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos con treintidós centavos (RD\$165.32) mensuales;

22) Constancia Saviñón Reyes, con una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos con treintidós centavos (RD\$165.32) mensuales;

23) Mirian Sánchez Encarnación, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

24) Ana Mercedes Vieras, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

25) Felipa de los Santos, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

26) Altagracia H. Belliard de Pérez, con una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos con cuarenta centavos (RD\$197.40) mensuales;

27) María Antonia García, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

28) Marcelina de León, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

29) Brígida Xiomara Maura de Nin, con una pensión del Estado de trescientos ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (RD\$386.66) mensuales;

30) Brunilda Lucía Fontanillas de Aybar, con una pensión del Estado de doscientos veintitrés pesos con veinte centavos (RD\$223.20) mensuales;

Artículo 2.— Se modifica el Decreto No. 2310, de fecha 5 de septiembre de 1984, en su Acápito 19, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“19) Benigna de los Santos de Roa, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con sesenta y un centavos (RD\$211.61) mensuales;

Artículo 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 142^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3059 que concede la nacionalidad dominicana provisional a la menor de edad Tania Christina Aquino Molina.

SALVADOR JORGE BLANCO

NUMERO 3059

Yo, el Subsecretario de Estado, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto No. 3059, de fecha 14 de junio de 1985, expedido en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 142^o de la Restauración, hago saber que he expedido la presente resolución.